

DECRETO N° 1550

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

28 MAY 2012

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004436-0 del Registro del S.I.E. por medio del cual se tramita la rectificación del artículo 33º del Decreto N° 967/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 967/12, se fijó la Política Salarial aplicable a diversos sectores de la Administración Pública Provincial respecto al año en curso;

Que en los artículos 32º y 33º del referido Decreto se estableció la política salarial para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E" dependiente de la Administración Central;

Que en el aludido artículo 33º se dispuso el otorgamiento al personal indicado en el considerando anterior, de una asignación remunerativa no bonificable, a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias o convencionales, según el Agrupamiento y la categoría de revista del agente;

Que por un error material involuntario, se consignaron inversamente los montos que debieron percibir el Agrupamiento Administrativo, Técnico-Profesional y Obreros de Oficio, y el Agrupamiento de Conducción;

Que por lo expuesto deviene necesario proceder a la rectificación del artículo 33º del Decreto N° 967/12 a fin de establecer que los montos previstos en su inciso a) debieron ser percibidos por el personal indicado en el inciso b), y viceversa;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.226;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º - Rectifícase a partir del 1º de marzo de 2012, el artículo 33º del Decreto N° 967/12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 33º: Otórgase al personal referido en el artículo anterior, una asignación remunerativa no bonificable a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias o convencionales, que ascenderá a los montos que se detallan a continuación, según las categorías y las fechas siguientes:

a) Agrupamiento Administrativo, Técnico-Profesional y Obreros de Oficio:

Categoría A a partir del 1º de A a partir del 1º de

Marzo de 2012-Julio de 2012

VI-XIV-\$ 630-\$ 710

XV-XVI-\$ 670-\$ 755

XVII-\$ 710-\$ 800

XVIII-\$ 750-\$ 845

XIX-\$ 800-\$ 900

XX-\$ 850-\$ 960

b) Agrupamiento de Conducción:

Categoría-A partir del 1° de -A partir del 1° de

Marzo de 2012-Julio de 2012

XVII a XIX-\$ 745-\$ 840

XX-\$ 850-\$ 960

XXI-\$ 990-\$ 1.110

XXII-\$ 1.090-\$ 1.230

XXIII-\$ 1.270-\$ 1.430

XXIV-\$ 1.390-\$ 1.565

ARTICULO 2º - Refrédese por los Señores Ministros de de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

CPN Angel José Sciara

Rubén Darío Galassi